JUNJI
Ministerio de Educación
Gobierno de Chile

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015 / 1010

MAT: SE PRONUNCIA SOBRE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE DOÑA EILYN MARTÍNEZ OLIVARES

Valparaíso,

12 ABR. 2013

VISTOS:

La Ley N° 17.301; La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por el DFL 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; La Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública; El Decreto Supremo N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación; El Decreto Supremo N° 13 del 13 de Abril de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; La Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, la Resolución Nº 015/026 de 2000, 015/172 de 2001 y 015/191 de fecha 07 de Diciembre de 2011, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; **solicitud de acceso a la información pública Nº 4860, recepcionada por este Servicio a través de la plataforma web institucional, con fecha 11 de Abril de 2013;** y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 11 de Abril de 2013, se recepcionó por la Dirección Regional de Junji Valparaíso, solicitud de Acceso a Información Pública, N° 4860, formulada por doña **EILYN MARTÍNEZ OLIVARES**, en la cual solicita *"información sobre las denuncias sobre maltrato que ha recibido del jardín Manitos de Cristal, Código Establecimiento 5392, La Ligua. Tengo entendido que ustedes retiraron el empadronamiento por situaciones de maltrato cometidos por la parvularia la señorita Gricelda, quisiera tener acceso sobre el número de denuncias anuales realizadas por los apoderados y por el último si la parvularia acusada de maltrato ha sido removida de sus funciones dentro del establecimiento y si efectivamente es culpable o no".*

2.- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."*

3.- Que en virtud lo anterior se estima que la información solicitada tiene el carácter de pública y que a su respecto no concurre causal de secreto alguna, que justifique la denegación de la misma.

4.- Que, en virtud de la legislación vigente corresponde que esta autoridad se pronuncie sobre la solicitud de acceso a la información pública por el solicitante.

RESUELVO:

1.- INFÓRMESE a la solicitante, que este Servicio, no ha recepcionado denuncias por casos de maltrato infantil contra el jardín infantil particular "Manitos de Cristal", ubicado en Polanco N° 60, La Ligua.

2.- INFÓRMESE a la solicitante, que JUNJI revocó el empadronamiento del jardín infantil particular "Manitos de Cristal" de La Ligua, con fecha 06 de agosto de 2012, mediante Resolución Exenta N° 015/3269 de esta Dirección Regional, por cuanto tras aplicar la pauta de integral de fiscalización, se observó que el recinto no cuenta con resolución sanitaria, según lo exige el Decreto N° 977 del Ministerio de Salud, requisito fundamental para poder mantener vigente el rol de empadronamiento.

[redacted]

JUNJI
Ministerio de Educación
Gobierno de Chile

3.- INFÓRMESE a la solicitante, que al ser un jardín infantil particular, el empleador no es la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por cuanto este Servicio no se encuentra habilitado para pronunciarse respecto de la situación laboral de los funcionarios que se desempeñan en dicho recinto, que actualmente no está empadronado por JUNJI.

4.- NOTIFÍQUESE a la solicitante en la forma requerida, en lo particular, mediante correo electrónico señalado en la solicitud de información.

5.- Se hace presente que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 20.285, UD. dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación del presente Acto Administrativo, por la vía que establece el citado cuerpo legal, para reclamar respecto de la presente Resolución ante el Consejo para la Transparencia, a través de la Gobernación que corresponda a su domicilio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
DIRECTORA DE LA V REGIÓN

EVELYN MANSILLA MUÑOZ
DIRECTORA REGIONAL
JUNJI VALPARAÍSO

EMM/AAP/asc.-
Distribución:

- Solicitante
- Encargado Nacional Ley 20.285 (F. Núñez)
- Encargada Nacional SIAC (S. Belmar)
- Encargado SIAC V Región
- Unidad Jurídica y Transparencia (2)
- Oficina de Partes

[redacted]